

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral promovido por ANTONIO JOSÉ LÓPEZ CÓRDOBA contra: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., junto con los anteriores memoriales donde se aportan documentos. Sírvese proveer. Barranquilla, 02 de mayo de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., dos de mayo de Dos Mil Veintitrés.**

Quien apodera a la parte demandante allegó sendas documentales atinentes a la pensión de vejez reconocida por Colpensiones y varios volantes de pagos de la entidad enjuiciada, de manera que se incorporaran al plenario.

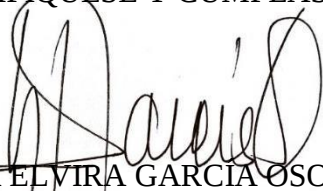
Sería el momento de emitir decisión en cuanto a la petición de mandamiento de pago, pero se observa que, si bien es cierto que la condena se circunscribió al reajuste de la pensión convencional conforme a lo establecido en la Ley 4ª de 1976, en virtud de la prescripción a partir del 15 de julio de 2012, no lo es menos que estamos frente al fenómeno de la compartibilidad pensional, por lo que se hace necesario indagar si la pensión de vejez del actor tuvo algún reajuste o variación, al igual que la pensión convencional cuya información que reposa en el plenario lo fue hasta el año 2015; bajo ese entendido, se oficiará a las respectivas entidades, además, para que certifiquen los quantum que han sido pagados hasta la actualidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Incorpórese al plenario las documentales aportadas por el apoderado de la parte demandante.
2. Oficiar a la entidad Fiduciaria La Previsora S.A., en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo FONECA, para que informe si el valor de la pensión convencional del actor ha sufrido reajuste o variación alguna, además deberá allegarse una certificación de los quantums de las mesadas pensionales que han sido pagadas hasta la actualidad. Líbrese el oficio de rigor.
3. Oficiar a la entidad Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones para que manifieste si la pensión de vejez otorgada al actor ha sido reliquidada, además deberá allegarse una certificación de los montos pagados desde su otorgamiento hasta la actualidad y allegar el acto administrativo de rigor, en caso de haber sufrido variación. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

Rad.: 08001-3105-007-2015-00257-00

Ordinario Laboral

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 03 de mayo de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N°071 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
